

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, que actúa por sustitución del fallecido Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación de "Industrias Saponif, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno, que negó la marca número quinientos sesenta y tres mil ciento noventa y cinco, "Bonil", debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y, anulándola, ordenamos como ordenamos la concesión y registro de la marca postulada para distinguir los productos señalados. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

11634 *ORDEN de 16 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.642, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 16 de junio de 1977 por «Aceites Andrés, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.642 y acumulados, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Aceites Andrés» y 10 más, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de junio de 1977, que confirmó en reposición la desestimación de los recursos de alzada, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso interpuesto por "Aceites Andrés, S. A.", y desestimando este recurso, así como los acumulados a él en este proceso y reseñado en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado en ellos; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11635 *ORDEN de 16 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.878, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1978 por «Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.878, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la firma «Internacional

de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.», (INCA), como demandante, y la Administración General de Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Internacional de Carne, Ganados y Subproductos, S. A." (INCA), contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, y la que dictó el Ministerio de Comercio y Turismo con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre cumplimiento defectuoso de contrato y reajuste de precio por demérito e imposición de pena convencional, todo ello sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

11636 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1980 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Alicante, así como la composición del Tribunal y fecha de exámenes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 30 de mayo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 11929, párrafo sexto, donde dice: «Los exámenes tendrán lugar el día 9 de junio de 1980», debe decir: «Los exámenes tendrán lugar el día 19 de junio de 1980».

11637 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «La Cerdeña», de la que es autor y editor don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.*

Vista la solicitud presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro, para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «La Cerdeña», de la que es autor y editor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

11638 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 378,5 MVA., con destino a la central térmica de Puente Nuevo (partida arancelaria 85.01-A-5-b).*

El Decreto 568/1980, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700, ambas in-

clusivo. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 1695/1970, 3698/1972, 112/1975 y 2052/1976.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse el generador objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de febrero de 1980,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 24 de febrero de 1977, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 376,5 MVA., con destino a la central térmica de Puente Nuevo.»

Madrid, 25 de marzo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

11639

RESOLUCION de 28 de marzo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», para la construcción de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado) P. A. 84.45-C-2/C-5.

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Anayak, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de fresadoras regidas por sistemas de información codificada de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 3 de marzo de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Anayak, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de fresadoras-regidas por sistemas de información codificada con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación, en régimen mixto, de las fresadoras regidas por sistemas de información codificada que después se detallan, en favor de «Industrias Anayak, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», con domicilio en Elgóibar (Guipúzcoa), barrio Urasandi, sin número, para la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado), modelo Anak Matic-10 CNC.

Segunda.—Se autoriza a «Industrias Anayak, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Industrias Anayak, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fije en el 69,34 por 100 el grado de nacionalización de estas fresadoras por sistemas de información codificada. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 30,66 por 100 del precio de venta de dichas fresadoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizado, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentaje se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Industrias Anayak, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Anayak, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3079/1978, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado), modelo Anak Matic-10 CNC

Descripción

Armarío de control numérico compuesto de:

- Control numérico de contorno CNC marca «Siemens», modelo Sinumerik 6 M.
- Tres captadores rotativos.
- Emisor de impulsos.
- Tres accionamientos de avance tipo 2KW2-112.
- Tres frenos.
- Un autotransformador.
- Un accionamiento de cabezal.
- Un interface.

Materiales correspondientes al grupo hidráulico y almacén de herramientas.
Rodamientos ZARN.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11640

RESOLUCION de 17 de marzo de 1980, de la Dirección General de la Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Las Serpes», de la finca «El Gargantón», del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real).

Visto el expediente instruido a solicitud de don José Ramón Martínez de Yuso Diez, en nombre y representación de «Compañía Agrícola y Forestal, S. A.», propietaria del manantial «Las Serpes», sito en la finca «El Gargantón», del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real);

Resultadno que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita;

Visto el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Esta Dirección General tiene a bien autorizar el agua del manantial «Las Serpes», sito en la finca «El Gargantón», del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), como susceptible de explotación y comercialización, en forma envasada, como agua potable de manantial.

Para el lanzamiento al mercado del agua autorizada deberá solicitarse de esta Dirección General el registro sanitario de la industria y específico de producto, según la Orden de Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de marzo de 1980.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sr. Subdirector general de Alimentación.